Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de fortalecer los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 876**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2° de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza,conforme a lasiguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Si bien es cierto, nuestro país ratificó desde 1990, el texto de dicha Convención en la que se establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, fue hasta el año 2011 cuando este principio se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el noveno párrafo del artículo 4° constitucional lo siguiente:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Este principio sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, pretende priorizar el derecho de la niñez, propiciando no solamente satisfacer sus necesidades sino garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integración física, psicológica, moral y espiritual, a través de normas de atención especial y acorde a su edad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se tomaran las acciones y medidas con un enfoque integral, trasversal y con perspectiva de derechos humanos, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes en todo aquello que le compete de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas, regulaciones y compromisos derivados de tratados internacionales.

Dicha Ley reconoce su carácter de titulares de derechos y establece que dicho principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niñas y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Así mismo establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento llevando a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior, a través de medios estructurales, legales, administrativos y presupuestales.

En nuestro Estado la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos acorde con los principios basados en nuestra Constitución, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, con el fin de que el Estado garantice la protección, prevención y restitución de los derechos que hayan sido vulnerados.

Para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes se deberá seguir los principios rectores de respeto, derecho a la vida, no discriminación, prioridad, opinión y participación, protección de la familia, integralidad, trasversalidad, interdisciplinariedad, trasparencia y rendición de cuentas.

La Convención sobre los derechos del Niño, señala que el principio de interés superior tiene un concepto triple:

***Derecho sustantivo***. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

***Principio Jurídico interpretativo***. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

***Norma de Procedimiento***. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Es por ello que este proyecto de iniciativa, plantea reformar la fracción III del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, en el cual se establece los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo necesario armonizar en lo que respecta al Interés superior del niño o la niña, lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a la letra dice: …

*El**interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

Por lo que es necesario establecer que el interés superior de la niñez deberá ser considerado *primordial* en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes en el estado, sino también en las medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que los involucre y con ello establecer dentro de los principios rectores de la ley citada para reforma, el prever que cuando se presente diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados de la materia de los que México forma parte, buscando en todo momento la opción que satisfaga de manera más efectiva el principio rector del interés superior a favor de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **reforma** la **fracción III** del **artículo 2** de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** … :

I al II. …

**III.** Interés superior del niño o de la niña: Consiste en que el desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados **de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, así** como criterios rectores para la elaboración de normas, políticas públicas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos de su vida. **Cuando se presentan diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia de los que México forma parte, eligiendo la opción que satisfaga de manera más efectiva este principio rector**;

IV. a la XI. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.